



Concordia (Ant.), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – UMH
Demandante : Gloria Inés Arias Marín
Demandado : César Augusto Salazar Caicedo y otros
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00095
Interlocutorio : 194
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderada judicial por la señora **GLORIA INÉS ARIAS MARÍN**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (...) “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.
2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***”. (se resalta). Se resalta en el presente caso, que se aporta un solo correo para notificar a varios de los demandados.



3. Aclarar la pasiva de la demanda, especialmente con respecto a VALENTIN, que en algunos lados se apellida SALAZAR MARÍN y en otros SALAZAR ARIAS.
4. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandante
5. Aportar copia de la escritura 404 del 18 de diciembre de 1980, con su aclaración.
6. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de **tanto del envío como del recibido de la demanda** por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderada judicial por **GLORIA INÉS ARIAS MARÍN**, contra **CÉSAR AUGUSTO SALAZAR CAICEDO** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae6057dc8e413de5b669a535b10bc6f83dbd0ff1f0ca4326a605ebf3a41ff40**

Documento generado en 01/12/2022 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>